

PROPUESTA DE MEJORA REGULATORIA



MUNICIPALIDAD DE CARTAGO:

- a. Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago
- b. Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico
- c. Reglamento de Construcciones en la Jurisdicción del Cantón de Cartago
- d. Plan Regulator Urbano (construcciones)

ABRIL 2021

Contenido

| | |
|---|----|
| Presentación | 3 |
| CAPÍTULO I | 4 |
| Reforma al Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago..... | 4 |
| Resumen ejecutivo. | 4 |
| Reforma al Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago..... | 19 |
| Resumen ejecutivo | 19 |
| Modificaciones y Adiciones Propuestas al Plan Regulador del Cantón Central de Cartago ... | 23 |
| Resumen ejecutivo. | 23 |
| CAPÍTULO II | 29 |
| PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CONSIDERANDO LA APROBACIÓN DE LA NUEVA LEY DE PATENTES, QUE DEROGA LA LEY No. 7248 | 29 |
| Reforma Parcial y Adiciones al Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, considerando la eventual aprobación de la reforma a la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248 del 26 de julio de 1991, que se tramita bajo el expediente legislativo No. 21795 | 29 |
| Reforma Parcial y Adiciones al Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, considerando la eventual aprobación de la reforma a la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248 del 26 de julio de 1991, que se tramita bajo el expediente legislativo No. 21795, así como las propuestas de mejora identificadas como parte del Proyecto CR Fluye..... | 39 |

Presentación

La aplicación de la metodología de Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*, sin duda, es una experiencia nueva en el país, por lo que el reto que se enfrenta es ir perfeccionando la herramienta, de manera que resulte útil para llevar adelante los procesos y planes de mejora regulatoria que normalmente desarrollan las instituciones del país.

En este caso la Municipalidad de Cartago ha sido pionera en abrir sus puertas para que un equipo de profesionales pudiera realizar el primer ejercicio de aplicación de dicha metodología, asignando un equipo interno para apoyar en el trabajo realizado y compartir las experiencias relacionadas con las regulaciones que se eligieron para ser analizadas con las herramientas utilizadas en la ejecución de dicho análisis.

Producto de este ejercicio, presentamos junto con el informe técnico elaborado, una propuesta de mejora de las regulaciones analizadas en esta institución, con la finalidad que se constituyan en un insumo útil para la toma de decisiones, lo que indudablemente tendrá un impacto positivo para sus munícipes y para la reactivación de la actividad económica en su jurisdicción.

La propuesta se compone de tres opciones para incidir sobre los siguientes reglamentos:

- Reglamento de Construcciones dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago
- Reglamento Plan Regulador Territorial del Cantón de Cartago, en lo que se refiere a construcciones
- Reglamento de Licencias de funcionamiento de la Municipalidad de Cartago
- Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago

Asimismo, teniendo claro que la Municipalidad se encuentra en un proceso de impulso a una reforma a la Ley No. 7248, Ley de Patentes, se adjunta una cuarta propuesta que busca ajustar el Reglamento de Licencias de Funcionamiento vigente, al contenido de dicho proyecto legal, que se encuentra muy avanzado en la corriente legislativa.

Asimismo, el equipo de Costa Rica Fluye y de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC se pone a sus órdenes para colaborar, de ser necesario, en la efectiva ejecución del plan de implementación de propuestas que presente la Municipalidad al Ministerio.

En el primer capítulo se incluyen las propuestas de mejora para cada una de las tres regulaciones analizadas. Por su parte el segundo capítulo comprende una propuesta de regulación que resultaría viable en caso de que se apruebe la modificación de la Ley No. 7248, Ley de Patentes, que incide directamente en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento. Esta segunda propuesta incluye también una propuesta con las mejoras propuestas al reglamento actual y los cambios que se deriven de la reforma legal.

CAPÍTULO I

Reforma al Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago

Resumen ejecutivo.

La propuesta planteada pretende la reforma del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, cuyo fin es la de facilitar la obtención de una licencia para el desarrollo de una actividad lucrativa dentro del Cantón de Cartago.

El fundamento jurídico de la reforma reglamentaria son los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No.6227 del 2 de mayo de 1978; 4 inciso a), 13 incisos c) y d), 16, 43 y 88 del Código Municipal, Ley No.7794 del 30 de abril de 1998; la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No.7248 del 26 de julio de 1991; Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley NO.8220 del 4 de marzo de 2002 y; Agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada, Decreto Ejecutivo No.41795-MP-MEIC del 19 de junio de 2019.

Por su parte, la modificación del reglamento se divide en dos partes: a) La implementación del permiso de funcionamiento provisional obtenido por medio de una Declaración Jurada y b) garantizar que en la práctica los requisitos de mera constatación sean efectivamente de mera constatación para los usuarios. También, para solventar la falta de indicadores para el monitoreo de la regulación y su impacto en la institución se plantea que en el Plan Operativo Institucional se establezcan indicadores intermedios para la medición de la eficacia y eficiencia en la aplicación de la regulación.

Entre los beneficios de la norma propuesta, está la reglamentación de la aplicación de la Declaración Jurada para la agilización de trámites, así como la formalización y dinamización de las actividades lucrativas que se desarrollan dentro de la jurisdicción municipal, lo que reduciría el plazo de apertura de 10 días hábiles a 1 día hábil. Asimismo, se simplifica el requerimiento del certificado de uso de suelo, el cual ya no debe presentarse al momento de realizar la solicitud de la licencia de funcionamiento.

Finalmente, la reforma planteada no requiere una inversión por parte de la Municipalidad, puesto que las autoridades municipales decidieron aceptar la invitación que se realizó en el artículo 6 de la Directriz N°085 MIDEPLAN-MEIC publicado en la Gaceta No. 117 del 21 de mayo de 2020, por lo que se insta a la Municipalidad a utilizar las herramientas con las que ya cuentan para poder implementar estas modificaciones a la regulación.

Reforma al Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago comunica que, en sesión ordinaria realizada el **XX** de **XXXX** de 2021, Artículo **XXXX**, del Acta No.**XXX-XX**, se aprobó la reforma parcial al Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, mismo que se detalla de la siguiente manera:

REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CARTAGO

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No.6227 del 2 de mayo de 1978; 4 inciso a), 13 incisos c) y d), 16, 43 y 88 del Código Municipal, Ley No.7794 del 30 de abril de 1998; la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No.7248 del 26 de julio de 1991; Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley NO.8220 del 4 de marzo de 2002 y; Agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada, Decreto Ejecutivo No.41795-MP-MEIC del 19 de junio de 2019, y.

Considerando:

I.- Que el 26 de julio de 1991 se promulgó la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No.7248, publicada en La Gaceta No.158 del 22 de agosto de 1991.

II.- Que el 20 de agosto de 2019 se emitió el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, publicado en el Alcance No.274 a La Gaceta No.234 del 9 de diciembre de 2019.

III.- Que los administrados han identificado como uno de los mayores problemas en su relación con las instituciones públicas, los tiempos de respuesta a sus trámites, lo que afecta las decisiones de negocio y su capacidad de competir en los mercados.

IV.- Que con el fin de tener un cantón más competitivo, que genere incentivos de emprendedurismo y colocación de empresas en la zona, la facilitación del inicio de operaciones es esencial para mejorar el ambiente de negocios local.

V.- Que resulta necesario la implementación de la Declaración Jurada dispuesta en el Decreto Ejecutivo No.41795-MP-MEIC, denominado "Agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada" del 19 de junio de 2019,

publicado en La Gaceta No.118 del 25 de junio de 2019, como mecanismo para la obtención de una licencia provisional de funcionamiento.

Por tanto,

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los artículos 1, 5, 13 inciso f), 17 inciso a) (apartado de requisitos de mera constatación), 18 inciso h), 29 y 82 inciso f) del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago; para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1.- **Objeto.**- El presente Reglamento tiene por objeto organizar las normas que regulan la gestión del Departamento de Patentes de la Municipalidad de Cartago, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7248, lo señalado en el artículo 88 siguientes y concordantes del Código Municipal y artículo 2 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y será de observación obligatoria para los funcionarios municipales, involucrados directa o indirectamente en las gestiones de licencia municipal y la determinación del impuesto de licencia municipal.

Con el fin de evidenciar el avance de la gestión municipal para alcanzar los objetivos de este Reglamento, la Municipalidad establecerá anualmente en su Plan Operativo Institucional indicadores de medición de cumplimiento de objetivos, con el fin de determinar la eficiencia y eficacia de la regulación.”

“Artículo 5.- **Definiciones.** Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones siguientes debe dársele las acepciones y significaciones que se señalan a continuación:

ACAM: Asociación de Compositores y Autores Musicales.

Área de Influencia de la Municipalidad: Comprende todo el cantón central de Cartago.

Autorización: Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona privada de derecho faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto. Cuando se trate de autorizaciones emitidas entre personas jurídicas pueden darse bajo el formato del "Poder Especial" conforme lo regula el Código Civil.

Actividades masivas: Son aglomeraciones de público reunidas en recintos con capacidad e infraestructura para este fin, con el objetivo de participar de actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido (espectáculo), bajo la responsabilidad de personas físicas o morales (empresario u organizador), con el control y soporte necesario para su realización en términos de logística organizacional, y bajo el permiso y supervisión de organismos con jurisdicción sobre ellos (autoridades municipales o nacionales).

Billar: Juego de destreza que se ejecuta impulsando con tacos de madera, bolas de marfil, o de otro material semejante, en una mesa rectangular forrada de paño, rodeada de barandas elásticas y con troneras o sin ellas.

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

Casa de habitación: Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas.

Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas destinadas para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos, así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes.

Certificación: Documento escrito emitido por autoridad pública o notario público conforme lo establece el Código Notarial y la Ley General de Administración Pública.

Clausura: Acto administrativo por el cual el Departamento de Patentes suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial.

Constancia: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada en el que conste la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante.

Declaración Jurada: Documento escrito realizado por una persona, ante Notario público, y presentado ante la autoridad municipal, elaborado en papel de seguridad y con sello blanco, en el cual comparece una persona física o en representación de persona jurídica, a declarar bajo la fe de juramento determinado acto, situación o hecho relevante. La Municipalidad no realizará declaraciones juradas a los solicitantes de licencia municipal.

Derechos de Autor: Derecho de dominio que ejerce una persona pública, privada o jurídica de acuerdo al Código Civil y a la Ley de Derechos de Autor.

Departamento de Patentes: Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencia municipal. (Departamento de Rentas y Tarifas)

Espectáculo público: toda función, representación, transmisión o captación pública que congregate, en cualquier lugar, a personas para presenciarla o escucharla.

Fuerza Pública: Autoridad de policía, sea Civil, Administrativa, Rural o Municipal, que se encuentra bajo las órdenes de los Ministerios de Gobernación y de Seguridad Pública o de las Municipalidades de acuerdo al Código de Policía.

Giro: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia.

ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

Ingreso: Suma que percibe el patentado como contraprestación en el ejercicio de sus actividades lucrativas.

Ingresos Brutos: El volumen de los ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal, sin deducciones.

INS: Instituto Nacional de Seguros.

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Inspectores Municipales: Funcionarios del Departamento de Patentes y de esta municipalidad encargados de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del patentado y de la municipalidad.

Inspección Municipal: Procedimiento mediante el cual se designa un funcionario municipal para que realice una verificación mediante sus sentidos, conocimientos y experiencias de los derechos y obligaciones del munícipe en relación con sus obligaciones con la municipalidad en el ejercicio de las licencias municipales.

Karaokes: Sistema amplificado de sonido que emite la música de canciones o pistas musicales pregrabadas, con el fin de que una o varias personas puedan poner su voz sobre ella, leyendo sobre grabada sobre el vídeo clip o sobre imágenes neutras en una pantalla, la letra de las canciones para que los clientes puedan cantar

Ley: Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago, NÚMERO7248.

Licencia municipal de funcionamiento: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad por el cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas, la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a comercio, industria o servicios comunes o especiales, de naturaleza transferible, el cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto.

Licencia municipal permanente: Son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el propietario de la licencia municipal, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento o actividad comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que esta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o al orden.

Licencia municipal provisional: Es aquella que la Municipalidad otorga para el ejercicio de una actividad lucrativa, por un plazo máximo de 60 días naturales, mediante la presentación de una declaración jurada por parte del interesado, comprometiéndose a presentar los requisitos faltantes antes del vencimiento de ese plazo. Si se cumple con la presentación de todos los requisitos, la licencia se convierte automáticamente en una licencia permanente; en caso contrario, la Municipalidad podrá revocarla de oficio. Esta podrá ser traspasada cumpliendo los mismos requisitos de la licencia municipal permanente.

Licencias para actividades ocasionales: Son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada o cuando la misma implique una violación a la ley o el orden público.

Licencia municipal temporales: Este tipo de licencia municipal se extenderán hasta por tres meses, para actividades transitorias de corto plazo. Transcurrido dicho plazo la actividad deberá cesar o en caso de que el interesado desee continuar explotando la actividad comercial, deberá cumplir con todos los requisitos para una licencia permanente, bajo pena que, de no cumplir, se clausure la actividad comercial.

Máquina de juego: Objeto que por procedimientos electromecánicos simula juegos deportivos o de destreza, mediante el pago de monedas o fichas.

Menores de Edad: Toda persona física menor de dieciocho años de edad, de conformidad con la normativa electoral y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

MEP: Ministerio de Educación Pública.

MINAET: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Multa: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en la Ley N° 7248, cuando así corresponda.

Municipio: Conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses a través del Gobierno municipal.

Municipalidad: Para los efectos de este Reglamento se trata de la Municipalidad de Cartago.

Oficentro: Inmueble que alberga una serie de locales para uso de oficinas.

Orden público: Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico y el bienestar de los administrados y seres humanos en general.

Patente: Es el acto de habilitación que a través del pago del impuesto recibe la Municipalidad en contraprestación, a la licencia municipal de funcionamiento que, permite la operación de los establecimientos dedicados al comercio, la industria o los servicios, según la individualización de actividades lucrativas en la Ley.

Patentado o patentada: Persona física o jurídica que explota una licencia municipal otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal, para efectos de emitir y comunicar, los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado o patentada, dependiente, gerente, administrador(a), representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.

PFS: Permiso Sanitario de Funcionamiento

Perifoneo: Actividad mediante la cual se transmite por medio de aparatos de radiodifusión y amplificación una pieza musical, un discurso, una noticia o anuncios publicitarios en condiciones determinadas y a hora fija.

Período Fiscal: Plazo fijado por Ley para la determinación del Impuesto sobre la Renta.

Persona Física: Ser humano que ejerce la existencia y capacidad jurídica de acuerdo a la normativa establecida en el Código Civil.

Persona Jurídica: Entidades creadas por el ordenamiento jurídico con existencia y capacidad jurídica de acuerdo al Código Civil.

Sala de juego: Es el lugar o espacio destinado a la explotación, como actividad principal, de máquinas, mesas de juego o algún otro tipo de diversión.

SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.

Solicitud: Documento escrito, redactado por el solicitante o previamente diseñado por la Municipalidad, mediante la cual se realizan las peticiones, consultas o gestiones necesarias ante la propia Municipalidad.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

Sujeto Pasivo: Toda persona física o jurídica, que realiza cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos en el cantón de Cartago.

Vehículo: Medio de locomoción o transporte de personas o cosas, que sirve para conducir o transmitir fácilmente algo, utilizado para desarrollar la actividad de perifoneo.

Venta: Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado, a cambio de una contraprestación.

Ventas Brutas: Volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal, sin deducciones.

Para las definiciones relativas a la forma de las estructuras urbanísticas, se aplicarán las definiciones técnicas establecidas en el Plan Regulador del Cantón de Cartago.

Quedan integradas a estas definiciones, en lo pertinente, las establecidas en el Artículo 5 del Reglamento de Gestión del Departamento de Cobro de la Municipalidad de Cartago. (Gaceta No.87 del 7 de mayo de 2015)

“Artículo 13.- **Requisitos generales.** - Para obtener una licencia municipal, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de Solicitud de Licencia Municipal, debidamente lleno, el cual debe ser firmado por el/los propietarios (s) del inmueble y el solicitante de la licencia. En caso de

que el inmueble tenga más de un propietario debe adjuntar al formulario lista con el nombre, número de identificación y firma de cada uno de los propietarios.

b. Documento de identidad del solicitante y el/los propietarios (s) del inmueble. Si la licencia es solicitada por una persona jurídica y/o el dueño de la propiedad es una persona jurídica se debe adjuntar original de personería jurídica vigente y aportar documento de identidad del Representante Legal.

c. Adjuntar Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud para la actividad que se solicita (Reglamento General para el Otorgamiento de Permiso de Funcionamiento). O en su defecto para solicitudes de licencia comerciales donde se procese, distribuya y expendan productos y sub-productos de origen animal para consumo humano o productos para uso animal, deberá aportar fotocopia del Certificado Veterinario de Operación extendido por SENASA. (Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal No. 8495.)

d. Documento extendido por el emisor de la Póliza de Riesgos del Trabajo. La cual deberá indicar; lugar de trabajo, actividad solicitada, vigencia y que la misma este a nombre del solicitante. (Ley No.6727 de Riesgos del Trabajo) o en su defecto indicar que se trata de una actividad laboral familiar. (Artículo 194 del Código de Trabajo)

e. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34 En caso de realizar varias actividades, se define como Actividad Principal aquella actividad sobre la cual se genera o aporta mayor valor a la empresa o entidad; y como Actividad (es) Secundaria (s) toda (s) aquella (s) actividad independiente (s) de menor esfuerzo para la empresa o entidad.

Requisitos de mera constatación:

f. Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita. (Plan Regulador del Cantón de Cartago). Para esto, los interesados deberán indicar al Departamento de Patentes el número del certificado de uso de suelo, con el fin de que sea verificado en los sistemas internos de la Municipalidad.

g. Deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, (CCSS), conforme a la Ley Constitutiva de la CCSS.

h. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme a la Ley No. 8783, Artículo 22.

i. Deberá encontrarse inscrito ante la Dirección General de Tributación para la actividad solicitada.

j. Tanto el solicitante como el propietario (s) del inmueble donde se desarrollará la actividad, deberán estar al día con el pago de los tributos y precios municipales, incluidos arreglos de pago y demás obligaciones formales (Ley No. 4755)."

“Artículo 17.- Traslado de lugar de la Licencia municipal. - Cualquier licencia municipal podrá ser trasladada del lugar en que fue otorgada o que existe actualmente, siempre y cuando este cambio no implique la violación o incumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Para el traslado es necesario presentar debidamente lleno y con todos los requisitos establecidos para ese fin, del formulario respectivo en la Plataforma de Servicios Municipal. En todos los casos será necesario que el solicitante compruebe el cumplimiento de todos los requisitos que establece este Reglamento para el funcionamiento de la licencia municipal en el nuevo lugar solicitado.

Requisitos para traslado:

- a. Formulario de Solicitud de Modificación de licencia municipal, debidamente lleno, el cual debe ser firmado por el/los propietarios (s) del inmueble y el solicitante de la licencia. En caso de que el inmueble tenga más de un propietario debe adjuntar al formulario lista con el nombre, número de identificación y firma de cada uno de los propietarios.
- b. Documento de identidad del solicitante y el/los propietarios (s) del inmueble. Si la modificación es solicitada por una persona jurídica y/o el dueño de la propiedad es una persona jurídica se debe adjuntar original de personería jurídica vigente y aportar documento de identidad del Representante Legal.
- c. Adjuntar Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud para la actividad que se solicita (Reglamento General para el Otorgamiento de Permiso de Funcionamiento). O en su defecto para solicitudes de licencia comerciales donde se procese, distribuya y expendan productos y sub-productos de origen animal para consumo humano o productos para uso animal, deberá aportar fotocopia del Certificado Veterinario de Operación extendido por SENASA. (Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal No. 8495.)
- d. Documento extendido por el emisor de la Póliza de Riesgos del Trabajo. La cual deberá indicar; lugar de trabajo, actividad solicitada, vigencia y que la misma este a nombre del solicitante. (Ley No. 6727 de Riesgos del Trabajo) o en su defecto indicar que se trata de una actividad laboral familiar. (Artículo 194 del Código de Trabajo)
- e. Hacer entrega del certificado de la licencia municipal anterior, caso contrario presentar declaración jurada indicando por qué no posee el certificado original.
- f. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34

Requisitos de mera constatación:

- a. Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita. (Plan Regulador del Cantón de Cartago). Para esto, los interesados deberán indicar al Departamento de Patentes el número del

certificado de uso de suelo, con el fin de que sea verificado en los sistemas internos de la Municipalidad.

b. Deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, (CCSS), conforme a la Ley Constitutiva de la CCSS.

c. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme a la Ley No. 8783, Artículo 22.

d. Deberá encontrarse inscrito ante la Dirección General de Tributación para la actividad solicitada.

e. Tanto el solicitante como el propietario (s) del inmueble donde se desarrollará la actividad, deberán estar al día con el pago de los tributos y precios municipales, incluidos arreglos de pago y demás obligaciones formales (Ley No. 4755)”

“Artículo 18.- **Ampliación de Actividad.** - El patentado podrá ampliar actividades económicas a la Licencia ya otorgada, para lo cual deberá presentar el Formulario de Solicitud de Modificación a una Licencia Municipal, debidamente lleno y con todos los requisitos establecidos para ese fin.

Requisitos para ampliación:

a. Formulario de Solicitud de Modificación de licencia municipal, debidamente lleno, el cual debe ser firmado por el/los propietarios (s) del inmueble y el solicitante de la licencia. En caso de que el inmueble tenga más de un propietario debe adjuntar al formulario lista con el nombre, número de identificación y firma de cada uno de los propietarios.

b. Documento de identidad del solicitante y el/los propietarios (s) del inmueble. Si la modificación es solicitada por una persona jurídica y/o el dueño de la propiedad es una persona jurídica se debe adjuntar original de personería jurídica vigente y aportar documento de identidad del Representante Legal.

c. Adjuntar Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud para la actividad que se solicita (Reglamento General para el Otorgamiento de Permiso de Funcionamiento). O en su defecto para solicitudes de licencia comerciales donde se procese, distribuya y expendan productos y sub-productos de origen animal para consumo humano o productos para uso animal, deberá aportar fotocopia del Certificado Veterinario de Operación extendido por SENASA. (Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal No. 8495.)

d. Documento extendido por el emisor de la Póliza de Riesgos del Trabajo. La cual deberá indicar; lugar de trabajo, actividad solicitada, vigencia y que la misma este a nombre del solicitante. (Ley No. 6727 de Riesgos del Trabajo) o en su defecto indicar que se trata de una actividad laboral familiar. (Artículo 194 del Código de Trabajo)

e. En los casos que lo amerite de acuerdo al giro comercial que utilicen la reproducción y uso de repertorios musicales: Autorización o licencia, o exoneración del uso del repertorio musical emitido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (A.C.A.M). (Ley No. 6683)

f. Hacer entrega del certificado de la licencia municipal anterior, caso contrario presentar declaración jurada indicando por qué no posee el certificado original.

g. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34

Requisitos de mera constatación:

h. Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita. (Plan Regulador del Cantón de Cartago). Para esto, los interesados deberán indicar al Departamento de Patentes el número del certificado de uso de suelo, con el fin de que sea verificado en los sistemas internos de la Municipalidad.

i. Deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, (CCSS), conforme a la Ley Constitutiva de la CCSS.

j. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme a la Ley No. 8783, Artículo 22

k. Deberá encontrarse inscrito ante la Dirección General de Tributación para la actividad solicitada.

l. Tanto el solicitante como el propietario (s) del inmueble donde se desarrollará la actividad, deberán estar al día con el pago de los tributos y precios municipales, incluidos arreglos de pago y demás obligaciones formales (Ley No. 4755)”

“Artículo 29.- **Extinción de derecho de Licencia.** - En caso de extinción, caducidad, renuncia y revocatoria de una licencia por cualquier motivo, el Departamento de Patentes será el ente encargado de declararla mediante resolución, quien al efecto notificará a las partes interesadas y dará audiencia por el término de cinco (5) días hábiles para que se apersonen y manifiesten lo que en derecho corresponda.

El Departamento de Patentes podrá revocar de oficio las licencias municipales que no paguen dos trimestres consecutivos el monto del impuesto de patente. Así como las licencias provisionales que cumplido el plazo indicado en el artículo 15 de este Reglamento, no hayan presentado los requisitos respectivos.

Los propietarios de locales comerciales que alquilen dichos locales para actividades comerciales, una vez que les desocupen los referidos locales y que el dueño de la licencia no gestione su eliminación, podrá solicitar por escrito al Departamento de Patentes, que la referida licencia se desvincule de su local en los sistemas informáticos

de la Municipalidad. El Departamento de Patentes previa inspección, constatará que no existe el negocio en dicho lugar y procederá como en derecho corresponde.”

“Artículo 82.- **Requisitos** .- Cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de Solicitud de Licencia de Karaoke o Música en vivo, debidamente lleno, el cual debe ser firmado por el/los propietarios (s) del inmueble y el solicitante de la licencia. En caso de que el inmueble tenga más de un propietario debe adjuntar al formulario lista con el nombre, número de identificación y firma de cada uno de los propietarios.

b. Documento de identidad del solicitante y el/los propietarios (s) del inmueble. Si la licencia es solicitada por una persona jurídica y/o el dueño de la propiedad es una persona jurídica se debe adjuntar original de personería jurídica vigente y aportar documento de identidad del Representante Legal.

c. Adjuntar Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud para la actividad que se solicita (Reglamento General para el Otorgamiento de Permiso de Funcionamiento).

d. Autorización o licencia del uso del repertorio musical emitido por la Asociación de Compositores y autores musicales. (ACAM Ley No. 6683, artículo 50 y 132)

e. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34 Requisitos de mera constatación:

f. Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita. (Plan Regulador del Cantón de Cartago). Para esto, los interesados deberán indicar al Departamento de Patentes el número del certificado de uso de suelo, con el fin de que sea verificado en los sistemas internos de la Municipalidad.

g. Deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, (CCSS), conforme a la Ley Constitutiva de la CCSS.

h. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme a la Ley No. 8783, Artículo 22.

i. Tanto el solicitante como el propietario (s) del inmueble donde se desarrollará la actividad, deberán estar al día con el pago de los tributos y precios municipales, incluidos arreglos de pago y demás obligaciones formales (Ley No. 4755)”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un artículo 15 dentro del Capítulo II, Sección I denominada “Requisitos para el Otorgamiento de Licencia Municipal” del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 15.- **Licencia provisional.** Los interesados podrán obtener una licencia provisional de funcionamiento presentando el Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud para la actividad respectiva, o en su defecto, para solicitudes de licencia comerciales donde se procese, distribuya y expendan productos y subproductos de origen animal para consumo humano o productos para uso animal, el Certificado Veterinario de Operación Extendido por SENASA, así como contar con el certificado de uso de suelo correspondiente a la actividad que se solicita. Además, deberán adjuntar una declaración jurada, con el formato anexo en este reglamento, indicando que se presentarán los requisitos faltantes, señalados en los artículos 13 y 14 de este reglamento. Esta licencia podrá ser traspasada cumpliendo con el trámite y los requisitos contemplados en el artículo 17 de este reglamento.

Para esto el Departamento de Patentes, previo pago del impuesto correspondiente, extenderá una licencia provisional con una validez máxima de 60 días naturales.

Si transcurrido el período de los 60 días naturales se han presentado y cumplido todos los requisitos, la licencia adquirirá la condición de permanente. Por el contrario, si al finalizar el plazo indicado, el interesado no ha cumplido con la presentación de los requisitos, el Departamento de Patentes revocará de oficio la licencia respectiva.”

ARTÍCULO 3.- Que conforme a las modificaciones y adiciones y establecidas en los Artículos 1 y 2 de la presente reforma, se reenumeran el resto del articulado del del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, quedando de la siguiente forma:

- 1) Mantienen su numeración los artículos del 1 al 14.
- 2) Se reenumeran los artículos 15 al 110, quedando como 16 al 111.

ARTÍCULO 4.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITES DE PATENTES

Yo _____, con domicilio en _____, Distrito _____, Cantón _____, Provincia _____, otras _____, señas:

_____ documento de identidad No. _____ en condición de representante legal de _____ documento de identidad No. _____, solicito me sea aprobada la solicitud de **Licencia de Funcionamiento Municipal Provisional**, para la actividad de: _____, a realizarse en la finca #: _____ ubicada en: _____ y cuenta con el certificado de uso de suelo #: _____ de conformidad con la Ley No. 7248 y lo regulado al efecto en el Código Municipal. Asimismo, debidamente apercibido de las penas con que la ley castiga el delito de perjurio (tres meses a dos años de prisión conforme al artículo 318 Código Penal) declaro bajo fe de juramento lo siguiente:

Primero: Que la actividad indicada cumple con toda la normativa establecida para que sea aprobada la licencia que se solicita en este acto.

Segundo: Que la información que contiene el formulario adjunto a esta declaración es verdadera.

Tercero: Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, 74, y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 66 del Reglamento del Seguro Social, me comprometo a realizar la inscripción como trabajador independiente o patrono. En caso de estar inscrito, declaro estar al día en el pago de mis obligaciones con esta institución.

Cuarto: Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 8783, artículo 22, me comprometo a estar al día con el pago de las obligaciones con FODESAF. En caso de estar inscrito declaro estar al día en el pago de mis obligaciones con esta institución.

Quinto: Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 202, Ley No. 6727 de Riesgos del Trabajo, me comprometo a adquirir una Póliza de Riesgos del Trabajo o según el artículo 194 del Código de Trabajo y a mantenerla vigente, o declaro que se trata de una actividad laboral familiar.

Sexto: Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, me comprometo a inscribirme en la Dirección General de Tributación en la actividad solicitada.

Séptimo : Que según la actividad a desarrollar: Parqueo Publico (), Compra y Venta y prestamos sobre prenda (), Lavado de Vehículos(), Porteo (), Moteles, casas de alojamiento ocasional, sala de masajes, “night clubs”(), Salas de Juegos (), Centro Educativos de I y II enseñanza (), Guarderías Infantiles (), Armerías (), Casinos (), Explotación de Tajos y Canteras (), Radioemisoras y Televisoras (), Barbería, peluquerías, salones de belleza y afines (),y cualquier otra que conforme a la legislación requiera presentar requisitos especiales como los especificados en el formulario adjunto, me comprometo a cumplirlos de manera permanente.

Octavo: Que me comprometo a presentar los requisitos anteriormente citados, dentro del plazo improrrogable de 60 días naturales, contados a partir de la presentación de esta solicitud.

Noveno: Igualmente, me comprometo a mantener las condiciones debidas por el tiempo que tenga la licencia, esto es, que ejerceré la actividad que ampararía la licencia solicitada conforme a la ley, la moral o las buenas costumbres; que el establecimiento o local correspondiente llenará los requisitos legales y reglamentarios de manera permanente, y que la actividad, en razón de su ubicación física, se adecuará a las leyes o, en su defecto, a los reglamentos municipales vigentes, y que no ampliaré o cambiaré la actividad autorizada, o arrendaré subarrendare la licencia. También, me obligo a no traspasar en cualquier forma, incluida la gratuita, la licencia que eventualmente se autorice, o a realizar cualquier otra actividad distinta a la que ampare la licencia que solicito, tanto de manera eventual como permanente y hasta gratuita, sin previa autorización de la Municipalidad.

Décimo: Por último, exonero de toda responsabilidad a las autoridades municipales por el otorgamiento de la licencia que solicito con base en la presente declaración, y reconozco la potestad de la Municipalidad de Cartago para proceder a suspender o cancelar la licencia que se otorgue, según corresponda, y de clausurar el establecimiento para el cual tramito la presente solicitud, tanto de manera cautelar como permanente, si se llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones culposos o dolosos en los documentos aportados o que los servicios prestados y/o productos comercializados o producidos dentro del establecimiento, no cuentan con la debida autorización de la municipalidad o de otras entidades y órganos públicos o privados. ES TODO. **Firmo en la ciudad de _____, a las _____ horas del _____ de _____ del 20_____.**

Reforma al Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago.

Resumen ejecutivo

La propuesta planteada pretende la reforma del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago, cuyo fin es regular y fiscalizar la comercialización de bebidas con alcohólicos dentro de la jurisdicción municipal, en cumplimiento de la Ley 9047, del 25 de junio de 2012.

El fundamento jurídico de la reforma reglamentaria son los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978; 4 inciso a), 13 inciso c) y d), 43, 88 y 92 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998 y; los artículos 1, 3, 4, 10 y 25 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley No. 9047 del 25 de junio de 2012.

La modificación de este reglamento va en dos líneas, la primera es ampliar las categorías dentro de los parámetros cuantitativos que regulan la obtención de una Licencia de Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, medida que se aplica en otras jurisdicciones municipales. La segunda, reasignar los fondos obtenidos de la misma aplicación de la norma para que la Municipalidad se provea de los recursos necesarios para fiscalizar el cumplimiento de la norma, más allá del tema tributario. También, para solventar la falta de indicadores para el monitoreo de la regulación y su impacto en la institución se plantea que en el Plan Operativo Institucional se establezcan indicadores intermedios para la medición de la eficacia y eficiencia en la aplicación de la regulación.

El beneficio de la reforma a la regulación propuesta es principalmente facilitar la fiscalización del cumplimiento de la regulación y la ley sin representar una afectación directa al regulado. Se debe tener en cuenta que es una regulación que tiene de trasfondo una problemática social importante como lo es el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que velar por el cumplimiento de la norma es importante para velar por la salud pública local y nacional.

Finalmente, la reforma planteada no requiere una inversión por parte de la Municipalidad, por el contrario, es fortalecer utilizando las mismas herramientas de la regulación a las instancias municipales correspondientes para velar por el cumplimiento de la norma.

Reforma al Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago comunica que, en sesión ordinaria realizada el **XX** de **XXXX** de 2021, Artículo **XXXX**, del Acta No. **XXX-XX**, se aprobó la reforma parcial al Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago, mismo que se detalla de la siguiente manera:

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE CARTAGO

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978; 4 inciso a), 13 inciso c) y d), 43, 88 y 92 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998 y; los artículos 1, 3, 4, 10 y 25 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley No. 9047 del 25 de junio de 2012.

Considerando:

I.- Que el 25 de junio de 2012, se promulgó la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley No. 9047, publicada en el Alcance No. 109 a La Gaceta No. 152 del 8 de agosto de 2012.

II.- Que el 15 de noviembre de 2012, se emitió el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago, publicado en La Gaceta No. 236 del 6 de diciembre de 2012.

III.- Que la Municipalidad de Cartago es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 9047 dentro de su jurisdicción cantonal.

IV.- Que es necesario contar con los recursos necesarios con el fin de velar por la adecuada fiscalización del ordenamiento jurídico en el cantón.

V.- Que resulta necesario contar con una adecuada organización y definición clara de los parámetros para la obtención de las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico debido a la complejidad social relacionada a su consumo.

Por tanto,

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los artículos 13 y 46 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago; para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Condiciones para la aprobación de licencias

En cada distrito del cantón y para las actividades descritas en las categorías A (licoreras), B (cantinas, bares, tabernas, salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés), C (restaurantes) y D (mini-súper y supermercados) solo podrá autorizarse una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico por cada trescientos habitantes. Para ello solo será válido, el último estudio de población o proyección realizados por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo).”

“Artículo 46.- Fiscalización.

Las autoridades municipales deberán velar por el adecuado cumplimiento de la Ley 9047 y de este reglamento.

Para esto, anualmente se destinará hasta un 40% del total de los recursos obtenidos de las multas y del impuesto por concepto de licencia de licores, para proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar las funciones administrativas relativas a la fiscalización, inspección y control del adecuado cumplimiento de la Ley 9047 y este Reglamento.

El porcentaje destinado para tal fin será asignado conforme a las necesidades financieras prefijadas para cada anualidad, mediante el trámite de los presupuestos municipales.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un artículo 3 dentro del Capítulo I, Sección II denominada “Normas Generales” del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Gestión municipal. Con el fin de evidenciar el avance de la gestión municipal para alcanzar los objetivos de este Reglamento para, la Municipalidad establecerá anualmente en su Plan Operativo Institucional indicadores de medición de cumplimiento de objetivos, con el fin de medir la eficiencia y eficacia de la regulación.”

ARTÍCULO 3.- Que conforme a las modificaciones y adiciones establecidas en los Artículos 1 y 2 de la presente reforma, se renumera el resto del articulado del Reglamento

para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago, quedando de la siguiente forma:

1) Mantienen su numeración los artículos del 1 al 2.

2) Se renumeran los artículos 3 al 46, quedando como 4 al 47.

ARTÍCULO 4.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Modificaciones y Adiciones Propuestas al Plan Regulador del Cantón Central de Cartago

Resumen ejecutivo.

Las modificaciones planteadas para el Plan Regulador del Cantón Central de Cartago se enfocan principalmente en invitar a la Comisión de Trabajo para el desarrollo del Plan Regulador del Cantón Central de Cartago, a realizar una serie de modificaciones al proyecto que actualmente se está desarrollando.

El fundamento jurídico de las modificaciones planteadas se encuentra en el artículo 2 de la Ley para la Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley No. 8220, del 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance No. 22, a La Gaceta No. 49 del 11 de marzo de 2002 y el dictamen de la Procuraduría General de la República C-034-2021 del 11 de febrero de 2021.

Lo propuesto va en dos líneas, la primera es garantizar la existencia de una interoperabilidad en todas las plataformas utilizadas en los reglamentos conexos al Plan Regulador y la segunda es garantizar a los usuarios un trámite expedito, eliminando la problemática actual de una doble regulación en temas de la obtención de permisos de construcción. Esto sin dejar de lado el monitoreo de la regulación y su impacto en la institución, planteándose que en el Plan Operativo Institucional se establezcan indicadores intermedios para la medición de la eficacia y eficiencia en la aplicación de la regulación.

Finalmente, la modificación planteada requiere una inversión importante por parte de la Municipalidad, pues se debe desarrollar o mejorar las plataformas de servicio internas para que la obtención del Certificado de Uso de Suelo se realice de manera expedita. Para esto se propone utilizar herramientas existentes. Esta inversión puede representar un beneficio a corto plazo tanto para la Municipalidad como para los regulados.

V.º B.º

Modificaciones y Adiciones Propuestas al Plan Regulador del Cantón Central de Cartago

Considerando:

I.- Que el 2 de noviembre se promulgó el Reglamento Municipal 182, Reglamento de Construcciones dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago, publicado en La Gaceta No. 4 del 6 de enero de 2005.

II.- Que el 13 de noviembre de 2012 se emitió el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Cartago, publicado en el Alcance No. 208, a La Gaceta No. 246 del 20 de diciembre de 2012.

IV.- Que es deber de la Municipalidad velar por el cumplimiento del artículo 2 de la Ley para la Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley No. 8220, del 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance No. 22, a La Gaceta No. 49 del 11 de marzo de 2002.

V.- Que la Municipalidad debe observar lo dictaminado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-034-2021 del 11 de febrero de 2021.

VI.- Que resulta competencia municipal establecer las regulaciones necesarias para contar con un modelo de desarrollo cantonal de infraestructura de vivienda, comercial, industrial y agrícola equilibrado desde el punto de vista ambiental, especialmente mediante la protección de recursos naturales y la adaptación a amenazas naturales.

VII.- Que resulta competencia municipal promover el crecimiento vertical de la vivienda, servicios, el comercio y el empleo, optimizando el uso del espacio y la infraestructura, considerando los riesgos específicos de cada sector.

VIII.- Que es competencia municipal convertirse en un centro itinerante de negocios de actividades socio productivas locales, promoción de actividades de empresas de alto valor tecnológico, asociado al atributo académico de alta calidad existente en el cantón.

IX.- Que es interés municipal mantener y potenciar su rol como ciudad histórica, territorio agro-ecoturístico con valor escénico de paisaje y como estancia y recepción de ciudades intermedias.

Por tanto, el Proyecto Costa Rica Fluye, invita a la Comisión de Trabajo para el desarrollo del Plan Regulador del Cantón Central de Cartago, a tener en cuenta las siguientes propuestas de modificación y adición a la propuesta de dicho plan, así como en la redacción de los reglamentos conexos al Plan Regulador:

a) Modificaciones propuestas:

1. Modificación del artículo 4 para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- El objetivo del plan.

El objetivo primordial del Plan Regulador es la ordenación urbanística integral del territorio del Cantón de Cartago y de las actividades de sus habitantes. Para el cumplimiento de estos fines, se adoptarán los siguientes pasos:

a. Constituir un esquema normativo básico que permita integrar, delimitar y dar contenido al derecho de propiedad, que comprende, entre otros, los derechos especiales de posesión, usufructo y transformación que tienen los sujetos en sus propiedades. Dicha integración y delimitación se dará dentro del ámbito enmarcado por los artículos 45 y 169, de la Constitución Política.

b. Establecer un modelo radiocéntrico y equilibrado de desarrollo en el Cantón de Cartago, en el marco del componente ambiental, que permita un crecimiento sostenible del Cantón, a través de la promoción de programas de renovación, rehabilitación, restauración, regeneración y repoblamiento urbano, y gestión del riesgo, en su jurisdicción.

c. Hacer del cantón un territorio sostenible y competitivo, para mantener y potenciar su rol como ciudad histórica, territorio agroecoturístico con valor escénico de paisaje y como estancia y recepción de ciudades intermedias; así como centro itinerante de negocios de actividades socio productivas locales, promoción de actividades de empresas de alto valor tecnológico, asociado al atributo académico de alta calidad existente en el cantón. Para ello procurará mejorar la accesibilidad de los distintos sectores del cantón, modernizar las redes de servicios, restaurar edificaciones patrimoniales, crear una zona hotelera vinculada a la red ferroviaria, configurar la red vial y de transportes, debidamente jerarquizada, establecer zonas de seguridad y planes de emergencia.

d. Consolidar el equilibrio ambiental en el cantón, de modo que se alcance una mejor calidad de vida y se refuerce el componente verde de la ciudad como sitio de encuentro, de turismo y de residencia, mejorando el paisaje urbano y reforzando la identidad de la ciudad, a través del concepto de redes verdes y potencial hídrico, considerando las amenazas existentes.

e. Revertir, en lo posible, la segregación socio-espacial mediante la promoción de programas de regulación territorial de asentamientos irregulares, unificación de fincas, uso mixto de los terrenos, mejoras de infraestructura y servicios; así como crear alternativas de desarrollo urbano altamente densificado, tendiente a promover el crecimiento vertical de la vivienda, servicios, el comercio y el empleo, optimizando el uso del espacio y la infraestructura, considerando los riesgos específicos de cada sector.

Con el fin de evidenciar el avance de la gestión municipal para alcanzar los objetivos de este Plan Regulador, la Municipalidad establecerá anualmente en su Plan Operativo Institucional indicadores de medición de cumplimiento de dichos objetivos.”

2. Modificación del artículo 10, inciso 65, para que se lea de la siguiente manera:

“65) Certificado de uso del suelo: Acto jurídico concreto por medio del cual la Administración local acredita la conformidad o no del uso del suelo. Las Autoridades Municipales deberán asegurar que la obtención del certificado de uso de suelo por parte del interesado sea expedita, garantizando la interoperabilidad de las plataformas existentes. Todo certificado de uso de suelo debe contar con el plano catastrado visado por la Municipalidad.”

3. Modificación del artículo 15.7, para que se lea de la siguiente manera:

“15.7 Certificado de Uso de Suelo. Es un acto por medio del cual la municipalidad declara la conformidad o la inconformidad de determinado uso con respecto a la zonificación preestablecida. Para su emisión el interesado deberá llenar el formulario respectivo indicando el número de finca y contar con el plano catastrado visado por la Municipalidad, lo cual deberá ser verificado por esta en sus archivos o sistemas.”

4. Modificación del Artículo 22, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Tramitación.

Bajo prevención expresa y escrita de inadmisibilidad todas las solicitudes para los trámites de permiso de construcción y remodelación deberán contener los siguientes requisitos generales:

a. Formulario original de solicitud de permiso debidamente lleno y firmado por el solicitante o su representante y el profesional responsable y además por el propietario o propietarios cuando sean distintos del solicitante. El formulario será brindado por la Municipalidad. En el apartado de notificaciones, si se indica un lugar físico este debe ser dentro del perímetro municipal del Cantón de Cartago, según lo definido en el Reglamento de Cobro Administrativo Judicial de dicha Municipalidad.

b. Alineamiento emitido por la autoridad competente, cuando ello resulte aplicable.

c. Dos fotocopias simples del Plano de Catastro de la propiedad, cuando no consten en los archivos municipales o cuando se hayan modificado respecto de los que ya constan en dichos archivos. Las fotocopias que se presenten no deberán ser reducciones, ni en papel que no asegure su correcta conservación.

d. Copia de la cédula de identidad del propietario y el solicitante, cuando no consten en los archivos municipales. Las personas jurídicas deben aportar certificación de personería. emitida por el Registro Nacional o por Notario Público con no más de un mes de antigüedad. Si la gestión se realiza mediante poder, debe presentar el documento

original de poder especial cumpliendo con los requisitos de ley o bien Certificación de Personería Jurídica en caso de apoderados inscritos en el Registro Nacional con no más de un mes de antigüedad.

e. Dos juegos de copias del original de los planos constructivos, firmados por el Profesional Responsable de la obra, con los sellos aprobados del CFIA y el Ministerio de Salud.

f. Póliza de riesgos de trabajo emitida por una entidad aseguradora competente para la emisión de este tipo de contratos.

g. Visado sanitario de construcción expedido por el Ministerio de Salud.

h. Certificación notarial o registral literal, de la propiedad, con no más de un mes de emitida.

i. Permiso de instalación de paja de agua.”

5. Modificación del Artículo 24.1, inciso c., para que se lea de la siguiente manera:

c. En áreas restringidas según la Ley de Planificación Urbana y las normas de ordenamiento urbano vigentes para el Cantón de Cartago, deberá contar con certificado de uso del suelo emitido por la Municipalidad en que se establezcan las condiciones de realización de la obra, para lo cual el administrado únicamente indicará el número de certificado, con el fin de que sea verificado por la Municipalidad en sus archivos o sistemas. Si el solicitante quiere construir deberá indicar el uso que se le dará, aportará un estudio técnico exhaustivo que demuestre fehacientemente que la obra por realizar es conforme a la zona y excluye la posibilidad de desastre provocado por inundación, derrumbe o deslizamiento que cause daño o perjuicio a terceros.

5. Modificación del Artículo 24.2, inciso b., para que se lea de la siguiente manera:

b. La construcción, remodelación o reparación que cree una situación de riesgo para la seguridad de los empleados, propietarios o terceros, requerirá la adquisición de la respectiva póliza de seguro vigentes para el Cantón de Cartago, deberá contar con el certificado de uso del suelo emitido por la Municipalidad, en que se establezcan las condiciones de realización de la obra, para lo cual el administrado únicamente indicará el número de certificado, con el fin de que sea verificado por la Municipalidad en sus archivos o sistemas. Si el solicitante quiere construir deberá indicar el uso que se le dará, aportará un estudio técnico exhaustivo que demuestre fehacientemente que la obra por realizar es conforme a la zona y excluye la posibilidad de desastre provocado por inundación, derrumbe o deslizamiento que cause daño o perjuicio a terceros.

6. Eliminación del artículo 23.

7. Renumeración de los artículos 24 al 529 quedando como 23 al 528.

b) Adiciones propuestas:

1. Adicionar el siguiente capítulo:

“Capítulo XXVI. Derogatorias

Artículo 530.- Deróguese el Reglamento Municipal 182, Reglamento de Construcciones dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago del 2 de noviembre de 2004, publicado en La Gaceta No. 4 del 6 de enero de 2005.”

2. Adicionar el siguiente transitorio:

“Transitorio Único.- Posterior a la entrada en vigor de este Plan Regulador, la Municipalidad tendrá un año para garantizar la interoperabilidad entre el Sistema de Información Geográfica y el mapa de zonificación propuesto en este Plan Regulador.”

CAPÍTULO II

PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CONSIDERANDO LA APROBACIÓN DE LA NUEVA LEY DE PATENTES, QUE DEROGA LA LEY No. 7248

Reforma Parcial y Adiciones al Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, considerando la eventual aprobación de la reforma a la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248 del 26 de julio de 1991, que se tramita bajo el expediente legislativo No. 21795

Reforma Parcial al Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago comunica que, en sesión ordinaria realizada el XX de XXXX de 2021, Artículo XXXX, del Acta No. XXX-XX, se aprobó la reforma parcial del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, mismo que se detalla de la siguiente manera:

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CARTAGO

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978; 4 inciso a), 13 inciso c) y d), 16, 43 y 88 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998; la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248 del 26 de julio de 1991; Reforma a la Ley de Impuestos de Cartago, Ley No. XXXX del XX de XXXX de XXXX; Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley No. 8220 del 4 de marzo de 2002 y;

Considerando:

I.- Que el 26 de julio de 1991 se promulgó la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248, publicada en La Gaceta No. 158 del 22 de agosto de 1991.

II.- Que el 20 de agosto de 2019 se emitió el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, publicado en el Alcance No. 274 a La Gaceta No. 234 del 9 de diciembre de 2019.

III.- Que el XX de XXXX de XXXX se promulgó la Reforma a la Ley de Impuestos de Cartago, Ley No. XXXX, publicada en La Gaceta No. XX del XX de XXXX de XXXX.

IV.- Que resulta necesario adecuar el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago a las disposiciones establecidas en la Reforma a la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. XXXX del XX de XXXX de XXXX.

Por tanto,

ARTÍCULO 1.- Modifíquense en lo que corresponda los artículos 5, 7, 8, 35, 37, 70 y 76 del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5.- **Definiciones.** - Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones siguientes debe dársele las acepciones y significaciones que se señalan a continuación:

ACAM: Asociación de Compositores y Autores Musicales.

Área de Influencia de la Municipalidad: Comprende todo el cantón central de Cartago.

Autorización: Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona privada de derecho faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto. Cuando se trate de autorizaciones emitidas entre personas jurídicas pueden darse bajo el formato del "Poder Especial" conforme lo regula el Código Civil.

Actividades masivas: Son aglomeraciones de público reunidas en recintos con capacidad e infraestructura para este fin, con el objetivo de participar de actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido (espectáculo), bajo la responsabilidad de personas físicas o morales (empresario u organizador), con el control y soporte necesario para su realización en términos de logística organizacional, y bajo el permiso y supervisión de organismos con jurisdicción sobre ellos (autoridades municipales o nacionales).

Billar: Juego de destreza que se ejecuta impulsando con tacos de madera, bolas de marfil, o de otro material semejante, en una mesa rectangular forrada de paño, rodeada de barandas elásticas y con troneras o sin ellas.

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

Casa de habitación: Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas.

Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas destinadas para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y

espacios de circulación de vehículos, así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes.

Certificación: Documento escrito emitido por autoridad pública o notario público conforme lo establece el Código Notarial y la Ley General de Administración Pública.

Clausura: Acto administrativo por el cual el Departamento de Patentes suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial.

Constancia: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada en el que conste la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante.

Declaración Jurada: Documento escrito realizado por una persona, ante Notario público, y presentado ante la autoridad municipal, elaborado en papel de seguridad y con sello blanco, en el cual comparece una persona física o en representación de persona jurídica, a declarar bajo la fe de juramento determinado acto, situación o hecho relevante. La Municipalidad no realizará declaraciones juradas a los solicitantes de licencia municipal.

Derechos de Autor: Derecho de dominio que ejerce una persona pública, privada o jurídica de acuerdo al Código Civil y a la Ley de Derechos de Autor.

Departamento de Patentes: Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencia municipal. (Departamento de Rentas y Tarifas)

Espectáculo público: toda función, representación, transmisión o captación pública que congregate, en cualquier lugar, a personas para presenciarla o escucharla.

Fuerza Pública: Autoridad de policía, sea Civil, Administrativa, Rural o Municipal, que se encuentra bajo las órdenes de los Ministerios de Gobernación y de Seguridad Pública o de las Municipalidades de acuerdo al Código de Policía.

Giro: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia.

ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

Ingreso: Suma que percibe el patentado como contraprestación en el ejercicio de sus actividades lucrativas.

Ingresos Brutos: El volumen de los ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal contado a partir del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, sin deducciones. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos contribuyentes a los que la Administración Tributaria de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda haya determinado períodos del impuesto a las utilidades con fechas de inicio y de cierre distintos. Se incluye dentro de los ingresos brutos devengados, los ingresos no gravables establecidos en la Ley No. 7092.

INS: Instituto Nacional de Seguros.

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Inspectores Municipales: Funcionarios del Departamento de Patentes y de esta municipalidad encargados de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del patentado y de la municipalidad.

Inspección Municipal: Procedimiento mediante el cual se designa un funcionario municipal para que realice una verificación mediante sus sentidos, conocimientos y experiencias de los derechos y obligaciones del munícipe en relación a sus obligaciones con la municipalidad en el ejercicio de las licencias municipales.

Karaokes: Sistema amplificado de sonido que emite la música de canciones o pistas musicales pregrabadas, con el fin de que una o varias personas puedan poner su voz sobre ella, leyendo sobre grabada sobre el vídeo clip o sobre imágenes neutras en una pantalla, la letra de las canciones para que los clientes puedan cantar

Ley: Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago, NÚMERO 7248.

Licencia municipal de funcionamiento: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad por el cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas, la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a comercio, industria o servicios comunes o especiales, de naturaleza transferible, el cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto.

Licencia municipal permanente: Son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el propietario de la licencia municipal, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento o actividad comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que esta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o al orden.

Licencias para actividades ocasionales: Son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada o cuando la misma implique una violación a la ley o el orden público.

Licencia municipal temporales: Este tipo de licencia municipal se extenderán hasta por tres meses, para actividades transitorias de corto plazo. Transcurrido dicho plazo la actividad deberá cesar o en caso de que el interesado desee continuar explotando la actividad comercial, deberá cumplir con todos los requisitos para una licencia permanente, bajo pena que, de no cumplir, se clausure la actividad comercial.

Máquina de juego: Objeto que por procedimientos electromecánicos simula juegos deportivos o de destreza, mediante el pago de monedas o fichas.

Menores de Edad: Toda persona física menor de dieciocho años de edad de conformidad con la normativa electoral y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

MEP: Ministerio de Educación Pública.

MINAET: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Multa: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en la Ley N° 7248, cuando así corresponda.

Municipio: Conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses a través del Gobierno municipal.

Municipalidad: Para los efectos de este Reglamento se trata de la Municipalidad de Cartago.

Oficentro: Inmueble que alberga una serie de locales para uso de oficinas.

Orden público: Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico y el bienestar de los administrados y seres humanos en general.

Patente: Es el acto de habilitación que a través del pago del impuesto recibe la Municipalidad en contraprestación, a la licencia municipal de funcionamiento que, permite la operación de los establecimientos dedicados al comercio, la industria o los servicios, según la individualización de actividades lucrativas en la Ley.

Patentado o patentada: Persona física o jurídica que explota una licencia municipal otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal, para efectos de emitir y comunicar, los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado o patentada, dependiente, gerente, administrador(a), representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.

PFS: Permiso Sanitario de Funcionamiento

Perifoneo: Actividad mediante la cual se transmite por medio de aparatos de radiodifusión y amplificación una pieza musical, un discurso, una noticia o anuncios publicitarios en condiciones determinadas y a hora fija.

Período Fiscal: Plazo fijado por Ley para la determinación del Impuesto sobre la Renta.

Persona Física: Ser humano que ejerce la existencia y capacidad jurídica de acuerdo a la normativa establecida en el Código Civil.

Persona Jurídica: Entidades creadas por el ordenamiento jurídico con existencia y capacidad jurídica de acuerdo al Código Civil.

Sala de juego: Es el lugar o espacio destinado a la explotación, como actividad principal, de máquinas, mesas de juego o algún otro tipo de diversión.

SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.

Solicitud: Documento escrito, redactado por el solicitante o previamente diseñado por la Municipalidad, mediante la cual se realizan las peticiones, consultas o gestiones necesarias ante la propia Municipalidad.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

Sujeto Pasivo: Toda persona física o jurídica, que realiza cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos en el cantón de Cartago.

Vehículo: Medio de locomoción o transporte de personas o cosas, que sirve para conducir o transmitir fácilmente algo, utilizado para desarrollar la actividad de perifoneo.

Venta: Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado, a cambio de una contraprestación.

Ventas Brutas: Volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal, sin deducciones.

Para las definiciones relativas a la forma de las estructuras urbanísticas, se aplicarán las definiciones técnicas establecidas en el Plan Regulador del Cantón de Cartago.

Quedan integradas a estas definiciones, en lo pertinente, las establecidas en el Artículo 5 del Reglamento de Gestión del Departamento de Cobro de la Municipalidad de Cartago. (Gaceta N° 87 del 7 de mayo de 2015).”

“Artículo 7.- **Ámbito de aplicación.** - Todas las personas físicas o jurídicas, que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el cantón Central de Cartago, pagarán a la Municipalidad el impuesto de patentes que las faculte para llevar a cabo esas actividades. Aquellos casos localizados en el proceso de fiscalización y que no cuenten con la licencia municipal respectiva, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa para la actividad a desarrollar.”

“Artículo 8.- **Territorialidad.** Cuando la actividad lucrativa principal se desarrolle fuera del cantón de Cartago, pero el contribuyente realice también actividades lucrativas en este cantón, por medio de sucursales o agencias, distribuidores o cualquier otro medio, el impuesto que deberá pagarse a la Municipalidad del cantón de Cartago, de conformidad con las disposiciones de la ley, se calculará sobre los ingresos brutos, incluyendo los ingresos no gravables establecidos en la Ley No. 7092, según la declaración jurada municipal que presente, para este efecto, el patentado, conforme al porcentaje de la actividad que realice en el cantón. Los datos serán verificados por la Municipalidad del cantón de Cartago, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En el caso de contribuyentes cuyo domicilio social se ubique en una jurisdicción distinta a la de este cantón, deberán presentar certificación original reciente emitida por un

contador público autorizado, con no más de un mes de emitida, en la que se detalle: los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables, generada y cancelada en cada una de las municipalidades donde tenga licencia con indicación de la municipalidad a la que corresponde.”

“Artículo 35.- **Declaración Jurada Impuesto de Patentes.**- Cada año, posterior a la fecha establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre la renta, determinada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, se concederán diez (10) días hábiles a las personas referidas en el artículo 1° de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248 para presentar a la Municipalidad la declaración jurada del impuesto de patente, con indicación del monto de los ingresos brutos devengados, incluyendo los ingresos no gravables establecidos en la Ley No. 7092.

Para el caso de las patentes de actividades ocasionales el impuesto se cobrará con base en una declaración jurada previa a la realización de la actividad, en la que se presente los ingresos brutos devengados proyectados, y se cobrará conforme al párrafo anterior y al numeral 5 de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248.

Con base en esta información, la Municipalidad calculará el impuesto por pagar. Para tales efectos, la Municipalidad pondrá los formularios respectivos a disposición de los contribuyentes, a partir del 1° de diciembre de cada año, y deberá de ser acompañado de:

- a. Copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta, para efecto de constatación de los montos declarados. Para los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán demostrar en ese acto que se encuentran inscritos en dicho régimen. Para los contribuyentes inscritos con un periodo de cierre fiscal especial, deberá presentar la constancia emitida por la Administración Tributaria de su jurisdicción, con no más de un mes de emitida.
- b. Si el patentado se encuentra acogido a la Ley del Régimen de Zonas Francas, debe de aportar documento idóneo que demuestre la Exoneración del Impuesto de Patente emitida por PROCOMER, con no más de un mes de emitida.
- c. Documento de identidad del patentado vigente. En caso de que el patentado sea persona jurídica deberá aportarse certificación de personería jurídica vigente que incluya la representación legal y la actuación del representante (s) así como documento de identidad del representante (s) legal (s). En caso de representación conjunta la declaración deberá ser firmada por los representantes legales que corresponden.
- d. Las empresas jurídicas o personas físicas que realicen actividades y que tengan licencia (patente) (s) en otras Municipalidades y que presenten la declaración de la renta consolidada, deberán adjuntar a esta Declaración, Certificación de Contador Público Autorizado, con no más de un mes de emitida, detallando los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables, generados en el Cantón de Cartago,

incluyendo en esta certificación los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables generados y cancelados en cada una de las Municipalidades donde tengan licencia (patente) comercial con indicación de la Municipalidad a la que corresponda.

e. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículos 3 y 34.

Los patentados podrán presentar la declaración a partir de su cierre fiscal y hasta 10 días hábiles después de la fecha límite para la presentación de la Declaración del Impuesto de Patente ante esta Municipalidad.

La Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes en su página Web los formularios para que puedan ser descargados por los contribuyentes. En este caso, los contribuyentes deberán imprimirlos, y debidamente completados deberán presentarlos ante la Municipalidad en el plazo de ley.

Asimismo, la Municipalidad podrá habilitar medios electrónicos para realizar la declaración digitalmente bajo la modalidad que se disponga.”

“Artículo 37. **Información complementaria.** La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda brindará a la Municipalidad de Cartago, en su condición de administración tributaria, la información con respecto a las ventas brutas, ingresos brutos que fueron declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de todos los patentados del cantón de Cartago; para ello, la municipalidad solicitará un listado que contenga los contribuyentes inscritos dentro del cantón de Cartago.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248, la Municipalidad de Cartago se encuentra facultada, para verificar ante la Dirección General de Tributación, la exactitud de los datos suministrados por los sujetos pasivos del impuesto de patente y de los impuestos que administre esa Dirección, tanto a nivel de obligaciones formales como materiales. Si se comprobara que existe alteración de los datos suministrados o circunstancia que determine que el monto asignado es incorrecto, la Municipalidad hará la recalificación correspondiente.

Además, cuando la Dirección General de Tributación hiciera alguna recalificación en los impuestos que administra, deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad para lo que corresponda. Queda autorizada la Municipalidad de Cartago tal y como lo faculta el Código de Normas y Procedimientos Tributarios para solicitar ante la Dirección General de Tributación, las respectivas declaraciones de los impuestos, así como de las declaraciones informativas que administra esa Dirección, en caso de que el administrado no presente ante la Municipalidad de Cartago la correspondiente declaración. La Dirección General de Tributación deberá suministrar a la Municipalidad de Cartago, la información solicitada por esta dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles.

La certificación de la Contaduría Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para efectos de su cobro. Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la calificación o recalificación hecha por la Municipalidad, de conformidad con el régimen recursivo

establecido en el Capítulo II del Título VI del Código Municipal, con la salvedad de que el plazo para presentar los recursos ordinarios será de veinte días hábiles.”

“Artículo 70.- **Cálculo.-** Los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará los dos puntos siete por mil (2.7/1000) sobre los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables. Dicha suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

Con el fin de atraer inversiones que promuevan el desarrollo del cantón conforme al plan regulador, se autoriza a la Municipalidad para conceder incentivos a esos inversionistas que resulten a su vez sujetos pasivos de los distintos impuestos y tasas bajo su administración. Dichos incentivos deberán ser aprobados y reglamentados por el Concejo Municipal, y no podrán exceder, en ningún caso del veinte por ciento (20%) del monto del tributo correspondiente a cargo del sujeto pasivo.

En ningún caso, el monto anual a pagar por concepto de impuesto de patente municipal será inferior a un cuarto (1/4) de salario base conforme al establecido en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley No. 7337, del 5 de mayo de 1993, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. Este impuesto podrá ser modificado si mediante un proceso de fiscalización, se determina un monto mayor.”

“Artículo 76.- **Tasación provisional.-** En el caso de sujetos pasivos que realicen actividades lucrativas nuevas, el impuesto anual a pagar será de un cuarto de salario base conforme al establecido en la Ley N.º 7337, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. Este impuesto deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado.

El supuesto anterior no aplica para actividades que se hayan desarrollado sin licencia municipal previa, y que, de oficio o voluntariamente, tramiten y obtengan licencia municipal. En estos casos, el impuesto se determinará conforme al **artículo 5 de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248** ley.”

ARTÍCULO 2.- Derogatoria. Deróguense los incisos f) y g) del artículo 75 y los artículos 79 y 90 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago del 20 de agosto de 2019, publicado en el Alcance No. 274 a La Gaceta No. 234 del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3.- Que conforme a las modificaciones y derogaciones establecidas en los Artículos 1 y 2 de la presente reforma, se renumera el resto del articulado del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Licencias de Funcionamiento de la

Municipalidad de Cartago del 20 de agosto de 2019, publicado en el Alcance No. 274 a La Gaceta No. 234 del 9 de diciembre de 2019.

- 1) Mantiene la numeración los artículos 1 al 78.
- 2) Se renumeran los artículos 80 al 89 quedando como 79 al 88.
- 3) Se renumeran los artículos 91 al 110 quedando como 89 al 108.
- 4) Mantienen su numeración los incisos a) al e) del artículo 75.
- 5) Se renumeran los incisos h) al j) quedando como f) al h) del artículo 75.

ARTÍCULO 4.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

 Corresponde a los aspectos que habría que modificar.

Reforma Parcial y Adiciones al Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, considerando la eventual aprobación de la reforma a la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248 del 26 de julio de 1991, que se tramita bajo el expediente legislativo No. 21795, así como las propuestas de mejora identificadas como parte del Proyecto CR Fluye

Reforma Parcial y Adiciones al Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago comunica que, en sesión ordinaria realizada el XX de XXXX de 2021, Artículo XXXX, del Acta No. XXX-XX, se aprobó la reforma parcial del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, mismo que se detalla de la siguiente manera:

REFORMA PARCIAL Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CARTAGO

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978; 4 inciso a), 13 incisos c) y d), 16, 43 y 88 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998; la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248 del 26 de julio de 1991; Reforma a la Ley de Impuestos de Cartago, Ley No. XXXX del XX de XXXX de XXXX; Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley No. 8220 del 4 de marzo de 2002 y; y; Agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada, Decreto Ejecutivo No. 41795-MP-MEIC del 19 de junio de 2019, y.

Considerando:

I.- Que el 26 de julio de 1991 se promulgó la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248, publicada en La Gaceta No. 158 del 22 de agosto de 1991.

II.- Que el 20 de agosto de 2019 se emitió el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, publicado en el Alcance No. 274, a La Gaceta No. 234 del 9 de diciembre de 2019.

III.- Que el XX de XXXX de XXXX se promulgó la Reforma a la Ley de Impuestos de Cartago, Ley No. XXXX, publicada en La Gaceta No. XX del XX de XXXX de XXXX.

IV.- Que los administrados han identificado como uno de los mayores problemas en su relación con las instituciones públicas, los tiempos de respuesta a sus trámites, lo que afecta las decisiones de negocio y su capacidad de competir en los mercados.

V. Que con el fin de tener un cantón más competitivo, que genere incentivos de emprendedurismo y colocación de empresas en la zona, la facilitación del inicio de operaciones es esencial para mejorar el ambiente de negocios local.

VI. Que resulta necesario la implementación de la Declaración Jurada dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 41795-MP-MEIC, denominado "Agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada" del 19 de junio de 2019, publicado en La Gaceta No. 118 del 25 de junio de 2019, como mecanismo para la obtención de una licencia provisional de funcionamiento.

IV.- Que resulta necesario adecuar el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago a las disposiciones establecidas en la Reforma a la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. XXXX del XX de XXXX de XXXX.

Por tanto,

ARTÍCULO 1.- Modifíquense y adiciónense en lo que corresponda los artículos 5, 7, 8, 13 inciso f), 17 inciso a) (apartado de requisitos de mera constatación), 18 inciso h), 29, 35, 37, 70, 76 y 82 inciso f) del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 5.- **Definiciones.** - Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones siguientes debe dársele las acepciones y significaciones que se señalan a continuación:

ACAM: Asociación de Compositores y Autores Musicales.

Área de Influencia de la Municipalidad: Comprende todo el cantón central de Cartago.

Autorización: Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona privada de derecho faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto. Cuando se trate de autorizaciones emitidas entre personas jurídicas pueden darse bajo el formato del "Poder Especial" conforme lo regula el Código Civil.

Actividades masivas: Son aglomeraciones de público reunidas en recintos con capacidad e infraestructura para este fin, con el objetivo de participar de actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido (espectáculo), bajo la responsabilidad de personas físicas o morales (empresario u organizador), con el control y soporte necesario para su realización en términos de logística organizacional, y bajo el permiso y supervisión de organismos con jurisdicción sobre ellos (autoridades municipales o nacionales).

Billar: Juego de destreza que se ejecuta impulsando con tacos de madera, bolas de marfil, o de otro material semejante, en una mesa rectangular forrada de paño, rodeada de barandas elásticas y con troneras o sin ellas.

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

Casa de habitación: Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas.

Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas destinadas para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos, así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes.

Certificación: Documento escrito emitido por autoridad pública o notario público conforme lo establece el Código Notarial y la Ley General de Administración Pública.

Clausura: Acto administrativo por el cual el Departamento de Patentes suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial.

Constancia: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada en el que conste la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante.

Declaración Jurada: Documento escrito realizado por una persona, ante Notario público, y presentado ante la autoridad municipal, elaborado en papel de seguridad y con sello blanco, en el cual comparece una persona física o en representación de persona jurídica, a declarar bajo la fe de juramento determinado acto, situación o hecho relevante. La Municipalidad elaborará y anexará a este Reglamento, el formato de la declaración jurada para los solicitantes de licencia municipal provisional. La Municipalidad no realizará declaraciones juradas a los solicitantes de licencia municipal.

Derechos de Autor: Derecho de dominio que ejerce una persona pública, privada o jurídica de acuerdo al Código Civil y a la Ley de Derechos de Autor.

Departamento de Patentes: Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencia municipal. (Departamento de Rentas y Tarifas)

Espectáculo público: toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue, en cualquier lugar, a personas para presenciarla o escucharla.

Fuerza Pública: Autoridad de policía, sea Civil, Administrativa, Rural o Municipal, que se encuentra bajo las órdenes de los Ministerios de Gobernación y de Seguridad Pública o de las Municipalidades de acuerdo al Código de Policía.

Giro: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia.

ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

Ingreso: Suma que percibe el patentado como contraprestación en el ejercicio de sus actividades lucrativas.

Ingresos Brutos: El volumen de los ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal contado a partir del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, sin deducciones. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos contribuyentes a los que la Administración Tributaria de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda haya determinado períodos del impuesto a las utilidades con fechas de inicio y de cierre distintos. Se incluye dentro de los ingresos brutos devengados, los ingresos no gravables establecidos en la Ley No. 7092.

INS: Instituto Nacional de Seguros.

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Inspectores Municipales: Funcionarios del Departamento de Patentes y de esta municipalidad encargados de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del patentado y de la municipalidad.

Inspección Municipal: Procedimiento mediante el cual se designa un funcionario municipal para que realice una verificación mediante sus sentidos, conocimientos y experiencias de los derechos y obligaciones del munícipe en relación a sus obligaciones con la municipalidad en el ejercicio de las licencias municipales.

Karaokes: Sistema amplificado de sonido que emite la música de canciones o pistas musicales pregrabadas, con el fin de que una o varias personas puedan poner su voz sobre ella, leyendo sobre grabada sobre el vídeo clip o sobre imágenes neutras en una pantalla, la letra de las canciones para que los clientes puedan cantar

Ley: Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago, NÚMERO 7248.

Licencia municipal de funcionamiento: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad por el cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas, la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a comercio, industria o servicios comunes o especiales, de naturaleza transferible, el cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto.

Licencia municipal permanente: Son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el propietario de la licencia municipal, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento o actividad comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que esta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o al orden.

Licencia municipal provisional: Son aquellas que la Municipalidad otorga para el ejercicio de una actividad lucrativa, por un plazo máximo de 60 días naturales, mediante la presentación de una declaración jurada por parte del interesado, comprometiéndose a presentar los requisitos faltantes antes del vencimiento de ese plazo. Si se cumple con la presentación de todos los requisitos, la licencia se convierte automáticamente en una licencia permanente; en caso contrario, la Municipalidad podrá revocarla de oficio. Esta podrá ser traspasada cumpliendo los mismos requisitos de la licencia municipal permanente.

Licencias para actividades ocasionales: Son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada o cuando la misma implique una violación a la ley o el orden público.

Licencia municipal temporales: Este tipo de licencia municipal se extenderán hasta por tres meses, para actividades transitorias de corto plazo. Transcurrido dicho plazo la actividad deberá cesar o en caso de que el interesado desee continuar explotando la actividad comercial, deberá cumplir con todos los requisitos para una licencia permanente, bajo pena que, de no cumplir, se clausure la actividad comercial.

Máquina de juego: Objeto que por procedimientos electromecánicos simula juegos deportivos o de destreza, mediante el pago de monedas o fichas.

Menores de Edad: Toda persona física menor de dieciocho años de edad de conformidad con la normativa electoral y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

MEP: Ministerio de Educación Pública.

MINAET: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Multa: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en la Ley N° 7248, cuando así corresponda.

Municipio: Conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses a través del Gobierno municipal.

Municipalidad: Para los efectos de este Reglamento se trata de la Municipalidad de Cartago.

Oficentro: Inmueble que alberga una serie de locales para uso de oficinas.

Orden público: Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico y el bienestar de los administrados y seres humanos en general.

Patente: Es el acto de habilitación que a través del pago del impuesto recibe la Municipalidad en contraprestación, a la licencia municipal de funcionamiento que,

permite la operación de los establecimientos dedicados al comercio, la industria o los servicios, según la individualización de actividades lucrativas en la Ley.

Patentado o patentada: Persona física o jurídica que explota una licencia municipal otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal, para efectos de emitir y comunicar, los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado o patentada, dependiente, gerente, administrador(a), representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.

PFS: Permiso Sanitario de Funcionamiento

Perifoneo: Actividad mediante la cual se transmite por medio de aparatos de radiodifusión y amplificación una pieza musical, un discurso, una noticia o anuncios publicitarios en condiciones determinadas y a hora fija.

Período Fiscal: Plazo fijado por Ley para la determinación del Impuesto sobre la Renta.

Persona Física: Ser humano que ejerce la existencia y capacidad jurídica de acuerdo a la normativa establecida en el Código Civil.

Persona Jurídica: Entidades creadas por el ordenamiento jurídico con existencia y capacidad jurídica de acuerdo al Código Civil.

Sala de juego: Es el lugar o espacio destinado a la explotación, como actividad principal, de máquinas, mesas de juego o algún otro tipo de diversión.

SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.

Solicitud: Documento escrito, redactado por el solicitante o previamente diseñado por la Municipalidad, mediante la cual se realizan las peticiones, consultas o gestiones necesarias ante la propia Municipalidad.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

Sujeto Pasivo: Toda persona física o jurídica, que realiza cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos en el cantón de Cartago.

Vehículo: Medio de locomoción o transporte de personas o cosas, que sirve para conducir o transmitir fácilmente algo, utilizado para desarrollar la actividad de perifoneo.

Venta: Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado, a cambio de una contraprestación.

Ventas Brutas: Volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal, sin deducciones.

Para las definiciones relativas a la forma de las estructuras urbanísticas, se aplicarán las definiciones técnicas establecidas en el Plan Regulador del Cantón de Cartago.

Quedan integradas a estas definiciones, en lo pertinente, las establecidas en el Artículo 5 del Reglamento de Gestión del Departamento de Cobro de la Municipalidad de Cartago. (Gaceta N° 87 del 7 de mayo de 2015).”

“Artículo 7.- **Ámbito de aplicación.**- Todas las personas físicas o jurídicas, que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el cantón Central de Cartago, pagarán a la Municipalidad el impuesto de patentes que las faculte para llevar a cabo esas actividades. Aquellos casos localizados en el proceso de fiscalización y que no cuenten con la licencia municipal respectiva, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa para la actividad a desarrollar.”

“Artículo 8.- **Territorialidad.** Cuando la actividad lucrativa principal se desarrolle fuera del cantón de Cartago, pero el contribuyente realice también actividades lucrativas en este cantón, por medio de sucursales o agencias, distribuidores o cualquier otro medio, el impuesto que deberá pagarse a la Municipalidad del cantón de Cartago, de conformidad con las disposiciones de la ley, se calculará sobre los ingresos brutos, incluyendo los ingresos no gravables establecidos en la Ley No. 7092, según la declaración jurada municipal que presente, para este efecto, el patentado, conforme al porcentaje de la actividad que realice en el cantón. Los datos serán verificados por la Municipalidad del cantón de Cartago, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En el caso de contribuyentes cuyo domicilio social se ubique en una jurisdicción distinta a la de este cantón, deberán presentar certificación original reciente emitida por un contador público autorizado, con no más de un mes de emitida, en la que se detalle: los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables, generada y cancelada en cada una de las municipalidades donde tenga licencia con indicación de la municipalidad a la que corresponde.”

“Artículo 13.- **Requisitos generales.** - Para obtener una licencia municipal, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de Solicitud de Licencia Municipal, debidamente lleno, el cual debe ser firmado por el/los propietarios (s) del inmueble y el solicitante de la licencia. En caso de que el inmueble tenga más de un propietario debe adjuntar al formulario lista con el nombre, número de identificación y firma de cada uno de los propietarios.

b. Documento de identidad del solicitante y el/los propietarios (s) del inmueble. Si la licencia es solicitada por una persona jurídica y/o el dueño de la propiedad es una persona jurídica se debe adjuntar original de personería jurídica vigente y aportar documento de identidad del Representante Legal.

c. Adjuntar Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud para la actividad que se solicita (Reglamento General para el Otorgamiento de Permiso de

Funcionamiento). O en su defecto para solicitudes de licencia comerciales donde se procese, distribuya y expendan productos y sub-productos de origen animal para consumo humano o productos para uso animal, deberá aportar fotocopia del Certificado Veterinario de Operación extendido por SENASA. (Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495.)

d. Documento extendido por el emisor de la Póliza de Riesgos del Trabajo. La cual deberá indicar; lugar de trabajo, actividad solicitada, vigencia y que la misma este a nombre del solicitante. (Ley N° 6727 de Riesgos del Trabajo) o en su defecto indicar que se trata de una actividad laboral familiar. (Artículo 194 del Código de Trabajo)

e. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34 En caso de realizar varias actividades, se define como Actividad Principal aquella actividad sobre la cual se genera o aporta mayor valor a la empresa o entidad; y como Actividad (es) Secundaria (s) toda (s) aquella (s) actividad independiente (s) de menor esfuerzo para la empresa o entidad.

Requisitos de mera constatación:

f. Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita. (Plan Regulador del Cantón de Cartago). Para esto, los interesados deberán indicar al Departamento de Patentes el número del certificado de uso de suelo, con el fin de que sea verificado en los sistemas internos de la Municipalidad.

g. Deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, (CCSS), conforme a la Ley Constitutiva de la CCSS.

h. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme a la Ley 8783, Artículo 22.

i. Deberá encontrarse inscrito ante la Dirección General de Tributación para la actividad solicitada.

j. Tanto el solicitante como el propietario (s) del inmueble donde se desarrollará la actividad, deberán estar al día con el pago de los tributos y precios municipales, incluidos arreglos de pago y demás obligaciones formales (Ley 4755).”

“Artículo 17.- **Traslado de lugar de la Licencia municipal.** - Cualquier licencia municipal podrá ser trasladada del lugar en que fue otorgada o que existe actualmente, siempre y cuando este cambio no implique la violación o incumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Para el traslado es necesario presentar debidamente lleno y con todos los requisitos establecidos para ese fin, del formulario respectivo en la Plataforma de Servicios Municipal. En todos los casos será necesario que el solicitante compruebe

el cumplimiento de todos los requisitos que establece este Reglamento para el funcionamiento de la licencia municipal en el nuevo lugar solicitado.

Requisitos para traslado:

a. Formulario de Solicitud de Modificación de licencia municipal, debidamente lleno, el cual debe ser firmado por el/los propietarios (s) del inmueble y el solicitante de la licencia. En caso de que el inmueble tenga más de un propietario debe adjuntar al formulario lista con el nombre, número de identificación y firma de cada uno de los propietarios.

b. Documento de identidad del solicitante y el/los propietarios (s) del inmueble. Si la modificación es solicitada por una persona jurídica y/o el dueño de la propiedad es una persona jurídica se debe adjuntar original de personería jurídica vigente y aportar documento de identidad del Representante Legal.

c. Adjuntar Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud para la actividad que se solicita (Reglamento General para el Otorgamiento de Permiso de Funcionamiento). O en su defecto para solicitudes de licencia comerciales donde se procese, distribuya y expendan productos y sub-productos de origen animal para consumo humano o productos para uso animal, deberá aportar fotocopia del Certificado Veterinario de Operación extendido por SENASA. (Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495.)

d. Documento extendido por el emisor de la Póliza de Riesgos del Trabajo. La cual deberá indicar; lugar de trabajo, actividad solicitada, vigencia y que la misma este a nombre del solicitante. (Ley N° 6727 de Riesgos del Trabajo) o en su defecto indicar que se trata de una actividad laboral familiar. (Artículo 194 del Código de Trabajo)

e. Hacer entrega del certificado de la licencia municipal anterior, caso contrario presentar declaración jurada indicando por qué no posee el certificado original.

f. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34

Requisitos de mera constatación:

a. Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita. (Plan Regulador del Cantón de Cartago). Para esto, los interesados deberán indicar al Departamento de Patentes el número del certificado de uso de suelo, con el fin de que sea verificado en los sistemas internos de la Municipalidad.

b. Deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, (CCSS), conforme a la Ley Constitutiva de la CCSS.

c. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme a la Ley 8783, Artículo 22.

d. Deberá encontrarse inscrito ante la Dirección General de Tributación para la actividad solicitada.

e. Tanto el solicitante como el propietario (s) del inmueble donde se desarrollará la actividad, deberán estar al día con el pago de los tributos y precios municipales, incluidos arreglos de pago y demás obligaciones formales (Ley 4755)."

"Artículo 18.- **Ampliación de Actividad.** - El patentado podrá ampliar actividades económicas a la Licencia ya otorgada, para lo cual deberá presentar el Formulario de Solicitud de Modificación a una Licencia Municipal, debidamente lleno y con todos los requisitos establecidos para ese fin.

Requisitos para ampliación:

a. Formulario de Solicitud de Modificación de licencia municipal, debidamente lleno, el cual debe ser firmado por el/los propietarios (s) del inmueble y el solicitante de la licencia. En caso de que el inmueble tenga más de un propietario debe adjuntar al formulario lista con el nombre, número de identificación y firma de cada uno de los propietarios.

b. Documento de identidad del solicitante y el/los propietarios (s) del inmueble. Si la modificación es solicitada por una persona jurídica y/o el dueño de la propiedad es una persona jurídica se debe adjuntar original de personería jurídica vigente y aportar documento de identidad del Representante Legal.

c. Adjuntar Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud para la actividad que se solicita (Reglamento General para el Otorgamiento de Permiso de Funcionamiento). O en su defecto para solicitudes de licencia comerciales donde se procese, distribuya y expendan productos y sub-productos de origen animal para consumo humano o productos para uso animal, deberá aportar fotocopia del Certificado Veterinario de Operación extendido por SENASA. (Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495.)

d. Documento extendido por el emisor de la Póliza de Riesgos del Trabajo. La cual deberá indicar; lugar de trabajo, actividad solicitada, vigencia y que la misma este a nombre del solicitante. (Ley N° 6727 de Riesgos del Trabajo) o en su defecto indicar que se trata de una actividad laboral familiar. (Artículo 194 del Código de Trabajo)

e. En los casos que lo amerite de acuerdo al giro comercial que utilicen la reproducción y uso de repertorios musicales: Autorización o licencia, o exoneración del uso del repertorio musical emitido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (A.C.A.M). (Ley N° 6683)

f. Hacer entrega del certificado de la licencia municipal anterior, caso contrario presentar declaración jurada indicando por qué no posee el certificado original.

g. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34 Requisitos de mera constatación:

h. Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita. (Plan Regulador del Cantón de Cartago). Para esto, los interesados deberán indicar al Departamento de Patentes el número del certificado de uso de suelo, con el fin de que sea verificado en los sistemas internos de la Municipalidad.

i. Deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, (CCSS), conforme a la Ley Constitutiva de la CCSS.

j. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme a la Ley 8783, Artículo 22

k. Deberá encontrarse inscrito ante la Dirección General de Tributación para la actividad solicitada.

l. Tanto el solicitante como el propietario (s) del inmueble donde se desarrollará la actividad, deberán estar al día con el pago de los tributos y precios municipales, incluidos arreglos de pago y demás obligaciones formales (Ley 4755).”

“Artículo 29.- **Extinción de derecho de Licencia.** - En caso de extinción, caducidad, renuncia y revocatoria de una licencia por cualquier motivo, el Departamento de Patentes será el ente encargado de declararla mediante resolución, quien al efecto notificará a las partes interesadas y dará audiencia por el término de cinco (5) días hábiles para que se apersonen y manifiesten lo que en derecho corresponda.

El Departamento de Patentes podrá revocar de oficio las licencias municipales que no paguen dos trimestres consecutivos el monto del impuesto de patente. Así como las licencias provisionales que cumplido el plazo indicado en el artículo 15 de este Reglamento, no hayan presentado los requisitos respectivos.

Los propietarios de locales comerciales que alquilen dichos locales para actividades comerciales, una vez que les desocupen los referidos locales y que el dueño de la licencia no gestione su eliminación, podrá solicitar por escrito al Departamento de Patentes, que la referida licencia se desvincule de su local en los sistemas informáticos de la Municipalidad. El Departamento de Patentes previa inspección, constatará que no existe el negocio en dicho lugar y procederá como en derecho corresponde.”

“Artículo 35.- **Declaración Jurada Impuesto de Patentes.**- Cada año, posterior a la fecha establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre la renta, determinada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, se concederán diez (10) días hábiles a las personas referidas en el artículo 1° de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248 para presentar a la Municipalidad

la declaración jurada del impuesto de patente, con indicación del monto de los ingresos brutos devengados, incluyendo los ingresos no gravables establecidos en la Ley No. 7092.

Para el caso de las patentes de actividades ocasionales el impuesto se cobrará con base en una declaración jurada previa a la realización de la actividad, en la que se presente los ingresos brutos devengados proyectados, y se cobrará conforme al párrafo anterior y al **numeral 5 de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248.**

Con base en esta información, la Municipalidad calculará el impuesto por pagar. Para tales efectos, la Municipalidad pondrá los formularios respectivos a disposición de los contribuyentes, a partir del 1° de diciembre de cada año, y deberá de ser acompañado de:

a. Copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta, para efecto de constatación de los montos declarados. Para los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán demostrar en ese acto que se encuentran inscritos en dicho régimen. Para los contribuyentes inscritos con un periodo de cierre fiscal especial, deberá presentar la constancia emitida por la Administración Tributaria de su jurisdicción, con no más de un mes de emitida.

b. Si el patentado se encuentra acogido a la Ley del Régimen de Zonas Francas, debe de aportar documento idóneo que demuestre la Exoneración del Impuesto de Patente emitida por PROCOMER, con no más de un mes de emitida.

c. Documento de identidad del patentado vigente. En caso de que el patentado sea persona jurídica deberá aportarse certificación de personería jurídica vigente que incluya la representación legal y la actuación del representante (s) así como documento de identidad del representante (s) legal (s). En caso de representación conjunta la declaración deberá ser firmada por los representantes legales que corresponden.

d. Las empresas jurídicas o personas físicas que realicen actividades y que tengan licencia (patente) (s) en otras Municipalidades y que presenten la declaración de la renta consolidada, deberán adjuntar a esta Declaración, Certificación de Contador Público Autorizado, con no más de un mes de emitida, detallando los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables, generados en el Cantón de Cartago, incluyendo en esta certificación los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables generados y cancelados en cada una de las Municipalidades donde tengan licencia (patente) comercial con indicación de la Municipalidad a la que corresponda.

e. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículos 3 y 34.

Los patentados podrán presentar la declaración a partir de su cierre fiscal y hasta 10 días hábiles después de la fecha límite para la presentación de la Declaración del Impuesto de Patente ante esta Municipalidad.

La Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes en su página Web los formularios para que puedan ser descargados por los contribuyentes. En este caso, los

contribuyentes deberán imprimirlos, y debidamente completados deberán presentarlos ante la Municipalidad en el plazo de ley.

Asimismo, la Municipalidad podrá habilitar medios electrónicos para realizar la declaración digitalmente bajo la modalidad que se disponga.”

“Artículo 37. **Información complementaria.** La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda brindará a la Municipalidad de Cartago, en su condición de administración tributaria, la información con respecto a las ventas brutas, ingresos brutos que fueron declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de todos los patentados del cantón de Cartago; para ello, la municipalidad solicitará un listado que contenga los contribuyentes inscritos dentro del cantón de Cartago.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248, la Municipalidad de Cartago se encuentra facultada, para verificar ante la Dirección General de Tributación, la exactitud de los datos suministrados por los sujetos pasivos del impuesto de patente y de los impuestos que administre esa Dirección, tanto a nivel de obligaciones formales como materiales. Si se comprobara que existe alteración de los datos suministrados o circunstancia que determine que el monto asignado es incorrecto, la Municipalidad hará la recalificación correspondiente.

Además, cuando la Dirección General de Tributación hiciera alguna recalificación en los impuestos que administra, deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad para lo que corresponda. Queda autorizada la Municipalidad de Cartago tal y como lo faculta el Código de Normas y Procedimientos Tributarios para solicitar ante la Dirección General de Tributación, las respectivas declaraciones de los impuestos, así como de las declaraciones informativas que administra esa Dirección, en caso de que el administrado no presente ante la Municipalidad de Cartago la correspondiente declaración. La Dirección General de Tributación deberá suministrar a la Municipalidad de Cartago, la información solicitada por esta dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles.

La certificación de la Contaduría Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para efectos de su cobro. Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la calificación o recalificación hecha por la Municipalidad, de conformidad con el régimen recursivo establecido en el Capítulo II del Título VI del Código Municipal, con la salvedad de que el plazo para presentar los recursos ordinarios será de veinte días hábiles.”

“Artículo 70.- **Cálculo.-** Los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará los dos puntos siete por mil (2.7/1000) sobre los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables. Dicha suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

Con el fin de atraer inversiones que promuevan el desarrollo del cantón conforme al plan regulador, se autoriza a la Municipalidad para conceder incentivos a esos inversionistas

que resulten a su vez sujetos pasivos de los distintos impuestos y tasas bajo su administración. Dichos incentivos deberán ser aprobados y reglamentados por el Concejo Municipal, y no podrán exceder, en ningún caso del veinte por ciento (20%) del monto del tributo correspondiente a cargo del sujeto pasivo.

En ningún caso, el monto anual a pagar por concepto de impuesto de patente municipal será inferior a un cuarto (1/4) de salario base conforme al establecido en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley No. 7337, del 5 de mayo de 1993, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. Este impuesto podrá ser modificado si mediante un proceso de fiscalización, se determina un monto mayor.”

“Artículo 76.- **Tasación provisional.**- En el caso de sujetos pasivos que realicen actividades lucrativas nuevas, el impuesto anual a pagar será de un cuarto de salario base conforme al establecido en la Ley N.º 7337, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. Este impuesto deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado.

El supuesto anterior no aplica para actividades que se hayan desarrollado sin licencia municipal previa, y que, de oficio o voluntariamente, tramiten y obtengan licencia municipal. En estos casos, el impuesto se determinará conforme al artículo 5 de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley No. 7248 ley.”

“Artículo 82.- **Requisitos** .- Cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formulario de Solicitud de Licencia de Karaoke o Música en vivo, debidamente lleno, el cual debe ser firmado por el/los propietarios (s) del inmueble y el solicitante de la licencia. En caso de que el inmueble tenga más de un propietario debe adjuntar al formulario lista con el nombre, número de identificación y firma de cada uno de los propietarios.
- b. Documento de identidad del solicitante y el/los propietarios (s) del inmueble. Si la licencia es solicitada por una persona jurídica y/o el dueño de la propiedad es una persona jurídica se debe adjuntar original de personería jurídica vigente y aportar documento de identidad del Representante Legal.
- c. Adjuntar Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud para la actividad que se solicita (Reglamento General para el Otorgamiento de Permiso de Funcionamiento).
- d. Autorización o licencia del uso del repertorio musical emitido por la Asociación de Compositores y autores musicales. (ACAM Ley N° 6683, artículo 50 y 132)

e. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34 Requisitos de mera constatación:

f. Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita. (Plan Regulador del Cantón de Cartago). Para esto, los interesados deberán indicar al Departamento de Patentes el número del certificado de uso de suelo, con el fin de que sea verificado en los sistemas internos de la Municipalidad.

g. Deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, (CCSS), conforme a la Ley Constitutiva de la CCSS.

h. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme a la Ley 8783, Artículo 22.

i. Tanto el solicitante como el propietario (s) del inmueble donde se desarrollará la actividad, deberán estar al día con el pago de los tributos y precios municipales, incluidos arreglos de pago y demás obligaciones formales (Ley 4755).”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un artículo 15 dentro del Capítulo II, Sección I denominada “Requisitos para el Otorgamiento de Licencia Municipal” del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 15.- **Licencia provisional.** Los interesados podrán obtener una licencia provisional de funcionamiento presentando el Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud para la actividad respectiva, o en su defecto, para solicitudes de licencia comerciales donde se procese, distribuya y expendan productos y subproductos de origen animal para consumo humano o productos para uso animal, el Certificado Veterinario de Operación Extendido por SENASA, así como contar con el certificado de uso de suelo correspondiente a la actividad que se solicita. Además, deberán adjuntar una declaración jurada, con el formato anexo en este reglamento, indicando que se presentarán los requisitos faltantes, señalados en los artículos 13 y 14 de este reglamento. Esta licencia podrá ser traspasada cumpliendo con el trámite y los requisitos contemplados en el artículo 17 de este reglamento.

Para esto el Departamento de Patentes, previo pago del impuesto correspondiente, extenderá una licencia provisional con una validez máxima de 60 días naturales.

Si transcurrido el período de los 60 días naturales se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos, la licencia adquirirá la condición de permanente. Por el contrario, si al finalizar el plazo indicado, el interesado no ha cumplido con la presentación de los requisitos, el Departamento de Patentes revocará de oficio la licencia respectiva.”

ARTÍCULO 3.- Derogatoria. Deróguense los incisos f) y g) del artículo 75 y los artículos 79 y 90 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago

del 20 de agosto de 2019, publicado en el Alcance No. 274 a La Gaceta No. 234 del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4.- Que conforme a los modificaciones, adiciones y derogaciones establecidas en los Artículos 1,2 y 3 de la presente reforma, se renumera el resto del articulado del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago del 20 de agosto de 2019, publicado en el Alcance No. 274 a La Gaceta No. 234 del 9 de diciembre de 2019.

- 1) Mantienen su numeración los artículos 1 al 14.
- 2) Se corre la numeración de los artículos 15 al 78, quedando como 16 al 79.
- 4) Mantienen su numeración los artículos 80 al 89.
- 4) Se reenumeran los artículos 91 al 110, quedando como 90 al 109.
- 5) Mantienen su numeración los incisos a) al e) del artículo 75.
- 6) Se reenumeran los incisos h) al j) quedando como f) al h) del artículo 75.

ARTÍCULO 5.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

 Representa los cambios que habría que introducir si se aprueba la reforma legal.

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITES DE PATENTES

Yo _____, con domicilio en _____, Distrito _____, Cantón _____, Provincia _____, otras _____, señas:

_____ documento de identidad N°. _____ en condición de representante Legal de _____ documento de identidad N°. _____, solicito me sea aprobada la solicitud de **Licencia de Funcionamiento Municipal Provisional**, para la actividad de: _____, a realizarse en la finca #: _____ ubicada en: _____ y cuenta con el certificado de uso de suelo #: _____ de conformidad con la Ley 7248 y lo regulado al efecto en el Código Municipal. Asimismo, debidamente apercebido de las penas con que la ley castiga el delito de perjurio (tres meses a dos años de prisión conforme al artículo 318 Código Penal) declaro bajo fe de juramento lo siguiente:

Primero: Que la actividad indicada cumple con toda la normativa establecida para que sea aprobada la licencia que se solicita en este acto.

Segundo: Que la información que contiene el formulario adjunto a esta declaración es verdadera.

Tercero: Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, 74, y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 66 del Reglamento del Seguro Social, me comprometo a realizar la inscripción como trabajador independiente o patrono. En caso de estar inscrito, declaro estar al día en el pago de mis obligaciones con esta institución.

Cuarto: Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 8783, artículo 22, me comprometo a estar al día con el pago de las obligaciones con FODESAF. En caso de estar inscrito declaro estar al día en el pago de mis obligaciones con esta institución.

Quinto: Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 202, Ley N°. 6727 de Riesgos del Trabajo, me comprometo a adquirir una Póliza de Riesgos del Trabajo o según el artículo 194 del Código de Trabajo y a mantenerla vigente, o declaro que se trata de una actividad laboral familiar.

Sexto: Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, me comprometo a inscribirme en la Dirección General de Tributación en la actividad solicitada.

Séptimo : Que según la actividad a desarrollar: Parqueo Publico (), Compra y Venta y prestamos sobre prenda (), Lavado de Vehículos(), Porteo (), Moteles, casas de alojamiento ocasional, sala de masajes, “night clubs”(), Salas de Juegos (), Centro Educativos de I y II enseñanza (), Guarderías Infantiles (), Armerías (), Casinos (), Explotación de Tajos y Canteras (), Radioemisoras y Televisoras (), Barbería, peluquerías, salones de belleza y afines (),y cualquier otra que conforme a la legislación requiera presentar requisitos especiales como los especificados en el formulario adjunto, me comprometo a cumplirlos de manera permanente.

Octavo: Que me comprometo a presentar los requisitos anteriormente citados, dentro del plazo improrrogable de 60 días naturales, contados a partir de la presentación de esta solicitud.

Noveno: Igualmente, me comprometo a mantener las condiciones debidas por el tiempo que tenga la licencia, esto es, que ejerceré la actividad que ampararía la licencia solicitada conforme a la ley, la moral o las buenas costumbres; que el establecimiento o local correspondiente llenará los requisitos legales y reglamentarios de manera permanente, y que la actividad, en razón de su ubicación física, se adecuará a las leyes o, en su defecto, a los reglamentos municipales vigentes, y que no ampliaré o cambiaré la actividad autorizada, o arrendaré subarrendare la licencia. También, me obligo a no traspasar en cualquier forma, incluida la gratuita, la licencia que eventualmente se autorice, o a realizar cualquier otra actividad distinta a la que ampare la licencia que solicito, tanto de manera eventual como permanente y hasta gratuita, sin previa autorización de la Municipalidad.

Décimo: Por último, exonero de toda responsabilidad a las autoridades municipales por el otorgamiento de la licencia que solicito con base en la presente declaración, y reconozco la potestad de la Municipalidad de Cartago para proceder a suspender o cancelar la licencia que se otorgue, según corresponda, y de clausurar el establecimiento para el cual tramito la presente solicitud, tanto de manera cautelar como permanente, si se llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones culposos o dolosos en los documentos aportados o que los servicios prestados y/o productos comercializados o producidos dentro del establecimiento, no cuentan con la debida autorización de la municipalidad o de otras entidades y órganos públicos o privados. ES TODO. **Firmo en la ciudad de _____, a las _____horas del _____ de _____ del 20_____.**